

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2005

Nº 25,436

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 295

(De 29 de noviembre de 2005)

POR EL CUAL SE CREA LA DISTINCION ESPECIAL "EMBAJADOR HONORIFICO" DE LA REPUBLICA DE PANAMA PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 543

(De 25 de noviembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR" PAG. 4

RESOLUCION Nº 71

(De 25 de noviembre de 2005)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JOSE GUILLERMO BROCE BRANDAO, CON CEDULA Nº 7-82-803" PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 490

(De 30 de noviembre de 2005)

"CONCEDER LA ORDEN "MANUEL JOSE HURTADO", CON MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO DE HONOR A LOS INSIGNES EDUCADORES Y EDUCADORAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR REALIZADA EN BENEFICIO DE LA EDUCACION PANAMEÑA" PAG. 8

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION AL-255

(De 31 de octubre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE TRANSPORTE SELECTIVO" PAG. 9

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5641

(De 11 de noviembre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION JD-5601 DE 20 DE OCTUBRE DE 2005, LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-5564 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PUBLICA DEL REGLAMENTO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD" PAG. 13

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 444-DFG

(De 26 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL SE EFECTUAN DELEGACIONES DE REFRENDO DE DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL EN FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL DE LA CONTRALORIA GENERAL" PAG. 16

DECRETO Nº 447-DFG

(De 31 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL SE EXCEPTUAN DEL CONTROL PREVIO, ALGUNAS CONTRATACIONES QUE EFECTUE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA" PAG. 17

DECRETO Nº 452-DFG

(De 26 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL SE DELEGA EL REFRENDO DE CONTRATOS POR SERVICIOS ESPECIALES QUE CORRESPONDEN AL PROGRAMA DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE COLON, QUE CELEBRA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE B/.350.00, EN LA JEFA SECTORIAL DE FISCALIZACION - SECTOR PRESIDENCIA, RELACIONES EXTERIORES Y ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL" PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ENTRADA Nº 190-02

(De 13 de julio de 2005)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. GABRIEL MARTINEZ, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION" PAG. 20

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES

DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 52

(De 22 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE DECLARA MORATORIA PARA EL COBRO DE IMPUESTOS EN EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA" PAG. 31

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 78

(De 1 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MARCO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y APOYO A LA DESCENTRALIZACION" PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS PAG. 42

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO N° 295
(De 29 de noviembre de 2005)**

**POR EL CUAL SE CREA LA DISTINCIÓN ESPECIAL "EMBAJADOR
HONORÍFICO" DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el arte, la ciencia y el deporte, así como la cultura en general, constituyen elementos fundamentales para la preservación, el desarrollo y el enriquecimiento de la Nación Panameña.

Que resulta de justicia reconocer los méritos de las personalidades nacionales que, tanto en Panamá como en el exterior, se hayan distinguido en sus respectivos campos de actividades y hayan enaltecido el nombre del país, para inspiración de presentes y futuras generaciones.

Que la República de Panamá debe adoptar iniciativas que estimulen en los panameños el desarrollo de sus aptitudes, de modo tal que, al lograr éxitos y triunfos, ello reciba el reconocimiento del país, por la contribución que realizan en favor de su grandeza y del orgullo nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crease una Distinción Especial que se denominará "Embajador Honorífico" la cual tendrá la finalidad de reconocer las cualidades, las realizaciones, los triunfos y los méritos de aquellos ciudadanos panameños que hayan alcanzado metas superiores en sus respectivos campos de actividad en Panamá o en el exterior, en las áreas artísticas, científicas, deportivas o culturales en general.

ARTICULO SEGUNDO: La distinción "Embajador Honorífico", en cada caso en particular, la dispondrán el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y consistirá en un pergamino o diploma con el nombre de la personalidad cuyos méritos se reconozcan y con el señalamiento de que ha sido distinguido como "Embajador Honorífico de la República de Panamá"

ARTICULO TERCERO: La distinción a que se refiere el presente Decreto Ejecutivo tendrá carácter estrictamente personal, por lo que no es transferible y no conferirá derechos especiales tales como remuneración económica por este concepto, ni pasaportes diplomáticos u oficiales.

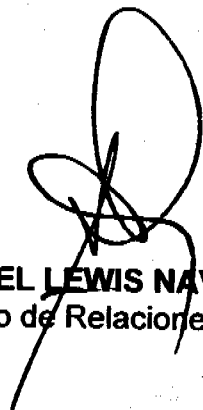
ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 543
(De 25 de noviembre de 2005)

**“Por medio del cual se nombra a los nuevos miembros de la Junta
Disciplinaria Superior”**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997, establece un régimen de disciplina, aplicable a los miembros juramentados de la Policía Nacional, que debe estar inspirado en los principios que la Constitución Política y las leyes, atribuyen a esa institución.

Que para la aplicación de dicho reglamento, se crea la Junta Disciplinaria Superior a la que corresponde evaluar la comisión de faltas, dependiendo de su gravedad.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo regular, mediante Decreto, la integración y duración de dicha Junta Disciplinaria.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a los siguientes oficiales de nivel superior, para que integren la Junta Disciplinaria Superior

PRINCIPALES:

- Comisionado EMANUEL LANDAU (Presidente)
- Comisionado AGUSTÍN PINZON
- Subcomisionado JAIME RUIZ JAYES

SUPLENTE:

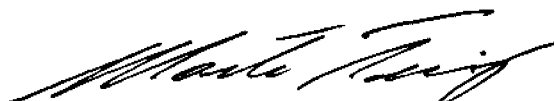
- Comisionado LUIS BENITEZ (Presidente)
- Comisionado MODESTO SAURI
- Subcomisionado BERARDO GARCIA

ARTICULO SEGUNDO: Los nombramientos de que habla el artículo anterior tendrán una duración de un (1) año, contado a partir de la promulgación del presente decreto, no obstante dichos servidores públicos podrán ejercer sus funciones vencido el periodo para el cual son designados, hasta tanto se nombre a los miembros de la Junta Disciplinaria que deban remplazarlos.

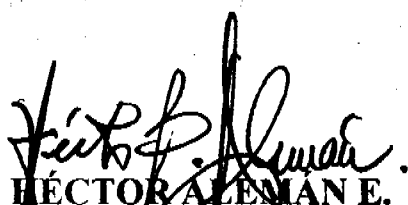
ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil cinco.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR ALEMÁN E.

Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 71
(De 25 de noviembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado JOSÉ GUILLERMO BROCE BRANDAO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-82-803, abogado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 82 Partida de Nacimiento N° 803, que JOSÉ GUILLERMO BROCE BRANDAO, nació en la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia autenticada del Diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que JOSÉ GUILLERMO BROCE BRANDAO, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 27 de marzo de 1974.
- c. Copia autenticada del Acuerdo N° 12 de 5 de abril de 1974, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que JOSÉ GUILLERMO BROCE B., reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificaciones expedidas por la Secretaría de la Sala Segunda de lo Penal, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y por el Juzgado Segundo Municipal de Panamá, Ramo Civil, en las cuales consta que el Licenciado JOSÉ GUILLERMO BROCE B., ha ejercido la profesión de abogado, por un periodo de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

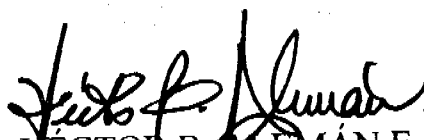
RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado JOSÉ GUILLERMO BROCE BRANDAO, con cédula de identidad personal Nº 7-82-803, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 490
(De 30 de noviembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo 412 de 27 de noviembre de 1959, instituyó la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", como máximo galardón del sistema educativo, en reconocimiento a la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos (as) profesionales de la educación panameña, que se distinguen en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado", luego de la presentación del resumen elaborado por el Comité Ejecutivo, sobre la evaluación y ponderación de los documentos de cada uno de los candidatos preseleccionados por los Consejos Provinciales, seleccionó a los educadores y educadoras siguientes: MARILEYA MORENO MIRANDA, GLADYS DE ÁVILA, ADOLFO CABALLERO, MARÍA DE LOS SANTOS DE MACRE, JAIME MELÉNDEZ HOA, EDUARDO BARSALLO e HILARIO BENÍTEZ;

Que los (as) seleccionados (as) se han distinguido en la realización de obras de positivo valor educativo y cultural, toda vez que pusieron al servicio de la población estudiantil del país, esfuerzos, capacidades y talentos en beneficio de la educación panameña;

Que con motivo de la celebración del DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO el día 1º de diciembre de cada año, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a sus virtudes y a tan loable labor realizada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conceder la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", con medalla de oro y Pergamino de Honor a los insignes educadores y educadoras que se señalan a continuación, como reconocimiento a la labor realizada en beneficio de la educación panameña:

Bocas del Toro:

MARILEYA MORENO MIRANDA

Colón:

GLADYS DE ÁVILA

Chiriquí:

ADOLFO CABALLERO

Darién:

MARÍA DE LOS SANTOS DE MACRE

Los Santos:

JAIME MELÉNDEZ HOA

Panamá Centro:

EDUARDO BARSALLO

Kuna Yala:

HILARIO BENÍTEZ

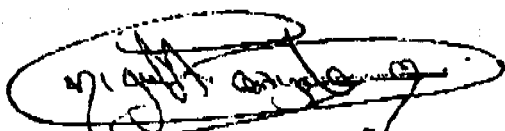
ARTÍCULO 2: La Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO" será entregada a los educadores y educadoras en acto solemne que se verificará el día uno (1) de diciembre de dos mil cinco (2005).

ARTÍCULO 3: Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION AL-255
(De 31 de octubre de 2005)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo."

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea consona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, ~~atender~~ de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº.14 de 26 de mayo de 1993, y el Decreto Ejecutivo Nº.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 21 de octubre de 2005, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de acuerdo a la previa determinación de zonas y sub- zonas como áreas inter barriales de trabajo, agrupadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE ZONAS

ZONA 1 – Conocida también como Zona Local y estará delimitada como se detalla a continuación:

ZONA 1.- Avenida Carlos Calzadilla, pasando frente al Club de Leones por la intersección de vía a Santo Domingo, dobla hacia la derecha por la avenida Belisario Porras y se dobla hacia la izquierda por la calle 3 de noviembre y luego a la izquierda por la vía Jacinto López, para luego girar hacia la derecha por la avenida Agustín Cano (avenida Sur) hasta llegar a la intersección con la calle Occidental; se continúa por la misma Occidental hasta llegar a la intersección con la avenida Belisario Porras, luego se gira a la izquierda sobre la calle Francisco González Rocca y al llegar a la intersección se dobla a la derecha por la calle Los Díaz y se gira entonces a la izquierda por el Paseo Carlos L. López hasta llegar nuevamente a la intersección con la Avenida Carlos Calzadilla.-

ZONA 2.- Conformada por grupos de Barriadas y áreas aledañas de Las Tablas así:

ZONA 2.- Barriada 8 de Noviembre, Barriada Don Quique, Barriada Doña Isabel, Barriada La Ermita, Barriada Los Ángeles y Barriada Los Pinos.-

ZONA 3. -Por lo extenso de sus dimensiones, esta zona queda conformada por las siguientes barriadas:

ZONA 3.- Urbanización Díaz, Barriada Altos de Los Ángeles hasta la Doble Vía, que marca el límite para la sub-zona que quedaría comprendida por las siguientes vías y barriadas.

SUB-ZONA 3A.- Barriada Nuevo Méjico, Barriada Quinta Las Flores, Barriada Boulevard, Vía Las Tablas Abajo.-

ZONA 4.- Comprendida por las siguientes vías y barriadas:

ZONA 4.- Barriada Ana (Vía Cuadrón), Barriada La Primavera, Vía hacia el Uverito.- y de igual forma por su extensión contempla la sub-zona que agrupa las siguientes barriadas:

SUB-ZONA 4A - Barriada Nuevo Tocumen, Barriada Santa Librada, Barriada Omar Torrijos, Barriada Santa Cruz.

ZONA 5.- Agrupa las siguientes Barriadas:

ZONA 5.- Barriada Santa Isabel, Barriada Vía Hotel Oria y Barriada Morita.

ZONA 6.- Queda conformada por el siguiente grupo de barriadas, así:

ZONA 6.- Barriada Villas del Cerrito, Barriada Villas de España, Barriada Villa Rosa, Barriada Bella Vista, Barriada Monte Ruíz, Barriada La Tronosa. y también contempla una 6ª. Sub-zona que agrupa las siguientes barriadas:

SUB-ZONA 6A .- Barriada San Antonio, Barriada Santa Elena, Barriada San Martín.

Se define una **carrera**, desde el momento en que el o los usuarios aborden el taxi hasta hacer la primera parada indicada. Cada parada adicional a la primera, se considerará como una nueva carrera.

Para la aplicación de la tarifa, se tomará como primera zona el lugar donde el o los pasajeros aborden el taxi y se aplicará la tarifa básica de OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.85). Al precio de B/.0.85 se le agregará el diferencial equivalente al valor que se deba pagar entre zona o sub-zona, toda vez que el cambio de zona equivale a un incremento de VEINTE CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.20), y el cambio a una sub-zona será de TREINTA CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.30).

SEGUNDO: Para los efectos de los lugares fuera del perímetro de las zonas de carrera y que serán denominados "SITIOS ESPECIALES", se cobrará una tarifa especial, como se detalla a continuación:

TARIFAS A SITIOS ESPECIALES			
Club Radio Aficionado El Hatillo	1.50	Palma Grande	2.25
Barriada San Pablo	1.50	Campo Alegre	2.25
El Arbolito	1.35	Las Tablas Abajo	2.25
La Saca	1.50	Montero	2.25
El Nansal o San Cristóbal	1.50	Loma Bonita	2.25
San Isidro	1.50	La Guaca	2.25
Las Palmitas	1.75	Guararé	2.50
El Cocal	1.75	Las Palmitas Chiquitas y Tronosa	2.50
El Cocal- Miraflores	2.00	Las Lajas	2.50
La Gallinaza	1.75	El Carate	2.50
Santo Domingo	2.00	Peña Blanca	2.50
Cocobolas	1.90	La Pasera	2.50
La Tiza	1.75	La Pasera-Límite con Perales	3.40
Peña Rodá	1.75	La Pacheca	3.00
Santa Marta	2.25	Bella Vista	2.75
Llano Afuera	2.00	Centro Regional Universitario	1.15
El Sesteadero Arriba	2.00	Hospital Joaquín P. Franco	1.15
El Sesteadero Abajo	2.25	Caja de Seguro Social	1.15
Manantial	2.25	Campo Alegre	1.25
Vida feliz	2.00	Vía Mar	1.50

Queda establecido que el costo para las tarifas de todas las carreras descritas en el presente artículo, son consideradas desde la Zona 1 o Zona Local, descrita en el artículo primero.-

PARÁGRAFO 1: Después de dos (2) pasajeros, se cobrará un cargo adicional de DIEZ CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.10) por cada uno.

Se cobrará un cargo adicional de VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.25) por cada bulto que contenga más de 50 libras.

Cuando se solicite el servicio de taxi por vía telefónica dentro de la zonificación establecida en el área urbana de Las Tablas se cobrará un costo adicional de DIEZ CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.10)

CARRERAS NOCTURNAS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:

Desde cualquier zona o sitios especiales establecidos en la presente Resolución, durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. y 5:00 a.m. y los domingos y días feriados se cobrará un recargo adicional a la tarifa establecida por carrera, que será de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.15).

Aquellas carreras que se inicien fuera de la zona 1, serán reconocidas de acuerdo a los cambios de zonas o sub-zonas realizadas en el recorrido del viaje.

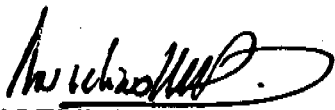
TERCERO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

CUARTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

QUINTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley N° 34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo N° 542 de 8 de octubre de 2003; Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELINO HARRIS
Director General


HERACLIO BATISTA
Secretario General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-5641
(De 11 de noviembre de 2005)

"Por la cual se modifica la Resolución JD-5601 de 20 de octubre de 2005, la cual modifica la Resolución N° JD-5564 de 27 de septiembre de 2005, que aprueba el Procedimiento de Audiencia Pública del Reglamento de Distribución y comercialización del Servicio Público de Electricidad"

El Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, preceptúa que las empresas prestadoras del servicio público de electricidad se someterán al régimen de regulación de tarifas, y atribuye al Ente Regulador la función de definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada;
4. Que mediante Resolución JD-5564 del 27 de septiembre de 2005 el Ente Regulador aprobó la celebración de una Audiencia Pública para recibir comentarios sobre la Propuesta del Reglamento de Distribución y Comercialización del Servicio Público de Electricidad, en el cual se incluye el Régimen Tarifario que regirá en el periodo 2006-2010, estableciendo que dicha Audiencia se llevaría a cabo los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2005.
5. Que mediante Resolución N° JD-5601 de 20 de octubre de 2005 se modificó la Resolución N° JD-5564 del 27 de septiembre de 2005 con la finalidad de extender el plazo de celebración de la Audiencia Pública, en referencia, para otorgar mayor oportunidad de participación a los interesados;
6. Que, como quiera que en el mes de noviembre disminuye la cantidad de días hábiles debido a la celebración de las fiestas de independencia de nuestro país, esta Entidad considera necesario extender el plazo de inscripción en la Audiencia Pública para facilitar una mayor participación de la ciudadanía;
7. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4 del Acápito A del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-5564 del 27 de septiembre de 2005, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Reglamento de Distribución de Electricidad, el cual quedará así:

4.- Horario de Participación:

Se fijará un anuncio el martes 15 de noviembre de 2005, en el mural del primer piso de las oficinas del Ente Regulador de los Servicios Públicos y en la página electrónica de esta Entidad: www.ersp.gob.pa.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 2 del Acápito C del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-5564 del 27 de septiembre de 2005, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Reglamento de Distribución de Electricidad, el cual quedará así:

2.- Fecha y Horario de Inscripción:

Del 30 de septiembre al 15 de noviembre de 2005.

De 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 2 del Acápito D del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-5564 del 27 de septiembre de 2005, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Reglamento de Distribución de Electricidad, el cual quedará así:

2.- Fecha y hora límite de entrega:

2.1- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 30 de septiembre de 2005 hasta las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) del día 15 de noviembre del 2005.

2.2- El 15 de noviembre de 2005 el Ente Regulador levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación con sus comentarios y las personas inscritas para participar en la Audiencia Pública.

CUARTO: MODIFICAR los numerales 1 y 2 del Acápito E del Resuelto Quinto de la Resolución No. JD-5564 del 27 de septiembre de 2005, que trata del Procedimiento de Audiencia Pública para la propuesta del Reglamento de Distribución de Electricidad, el cual quedará así:

1.- Fechas en que estarán disponibles para inspección:

1.1. A medida en que se presenten los comentarios, el Ente Regulador los tendrá a disposición del público general en la siguiente dirección electrónica: www.ersp.gob.pa.

1.2 Del 15 al 16 de noviembre del 2005 en la Dirección Nacional de Electricidad del Ente Regulador.

....

2.- Horario en que estarán disponibles para inspección:

De 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

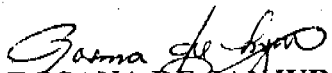
....

QUINTO: ESTABLECER que el resto del contenido de las Resoluciones No. JD-5564 del 27 de septiembre de 2005 y JD-5601 de 20 de octubre de 2005, quedarán iguales, vigentes e inalterables.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


ROSANA DE SANJUR
Directora/Encargada


NILSON A. ESPINO
Director


JOSE GALAN PONCE
Director Presidente

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 444-DFG
(De 26 de octubre de 2005)**

"Por el cual se efectúan delegaciones de refrendo de documentos de afectación fiscal en funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General."

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar delegación de refrendo de documentos de afectación fiscal en el Jefe o Subjefe de Fiscalización de la Contraloría en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como también en el Jefe Sectorial de Fiscalización en la Caja de Seguro Social.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, faculta al Contralor General, para delegar en otros funcionarios de la institución, el refrendo de documentos de afectación fiscal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe o Subjefe de Fiscalización de la Contraloría en el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el refrendo hasta la suma de Ochenta y Cinco Mil Balboas (B/.85,000.00), de las gestiones de cobro, cheques y demás documentos de afectación fiscal relativos a los pagos derivados de la tasa de aseo, que tenga que efectuar el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a las empresas particulares que sean concesionarias del servicio público de aseo, en las distintas regiones del país, siempre que dichos pagos por ese servicio, se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales, y esté pactado en el respectivo contrato de concesión, debidamente refrendado por el Contralor General o el funcionario de la Contraloría en quien se haya delegado esa facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las gestiones de cobro, cheques y demás documentos de afectación fiscal relativos a las transferencias que efectúe la Caja de Seguro Social al Tesoro Nacional y a la Contraloría General correspondientes a los importes del Impuesto Sobre la Renta y Seguro Educativo respectivamente, cobrados por esa entidad de seguridad social, a través del sistema de planillas preelaboradas, serán refrendados por el Jefe Sectorial de Fiscalización en la Caja de Seguro Social, una vez se haya constatado que los referidos documentos de afectación fiscal, se emitieron con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las delegaciones a las que se refieren los artículos anteriores, podrán ser ejercidas indistintamente por el Contralor General de la República.

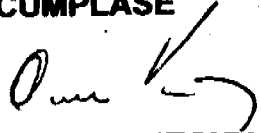
ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General



DANI KUZNIECKY
Contralor General

DECRETO Nº 447-DFG
(De 31 de octubre de 2005)

"Por el cual se exceptúan del Control Previo, algunas contrataciones que efectúe el Banco Nacional de Panamá.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los Contratos y Órdenes de Compra que emite el Banco Nacional de Panamá, constituyen documentos de afectación fiscal que están supeditados al Control Previo y/o Posterior que ejerce la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Que las disposiciones jurídicas antes mencionadas, establecen que la Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.

Que esta institución superior de fiscalización, ha considerado viable exceptuar del Control Previo, los Contratos, Órdenes de Compra y cualquier otro documento de afectación fiscal que emita el Banco Nacional de Panamá relacionados con la contratación de información y publicidad, otros servicios básicos, alimento para consumo humano, útiles deportivos y recreativos, donativos a personas e imprevistos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo los Contratos y Órdenes de Compra que emita el Banco Nacional de Panamá, en concepto de: **Información y Publicidad** (Códigos presupuestarios de gasto 130, 131, 132 y 139); **Otros Servicios Básicos** (Código Presupuestario de Gasto 119); **Alimentos para Consumo Humano** (Código Presupuestario de gasto 201); **Útiles Deportivos y Recreativos** (Código Presupuestario de gasto 272); **Donativos a Personas** (Código Presupuestario de gasto 611) e **Imprevistos** (Código Presupuestario de gasto 930).

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración del Banco Nacional de Panamá, deberá velar que las contrataciones en mención y su pago, se emitan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Además, remitirá a la Oficina de Fiscalización un informe mensual detallado de los gastos ejecutados en cada uno de los rubros indicados en este Decreto.

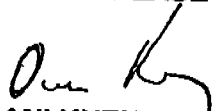
ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General ejercerá el Control Posterior sobre los documentos de afectación fiscal atinentes a estas contrataciones, sin perjuicio de que se reasuma el Control Previo, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y hasta el 31 de marzo de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

DECRETO N° 452-DFG
(De 1 de noviembre de 2005)

"Por el cual se delega el refrendo de contratos por Servicios Especiales que corresponden al Programa de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón, que celebra el Fondo de Inversión Social hasta por la suma de B/.350.00, en la Jefa Sectorial de Fiscalización – Sector Presidencia, Relaciones Exteriores y Órganos de Gobierno de la Contraloría General".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

Que a fin de agilizar el trámite de la documentación para refrendo de la Contraloría General de la República, se hace necesario delegar en la Jefa Sectorial de Fiscalización - Sector Presidencia, Relaciones Exteriores y Órganos de Gobierno de la Contraloría General de la República, el refrendo de los contratos por Servicios Especiales del Programa de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón.

DECRETA:

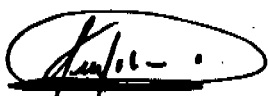
ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en **CLAUDIA VÁSQUEZ DE RUJANO**, portadora de la cédula de identidad personal número 9-66-804, planilla 507, posición 2639, Jefa Sectorial de Fiscalización - Sector Presidencia, Relaciones Exteriores y Órganos de Gobierno de la Contraloría General de la República; el refrendo de los contratos por Servicios Especiales del Programa de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón, que suscriba el Fondo de Inversión Social, los cuales no superen la suma de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00).

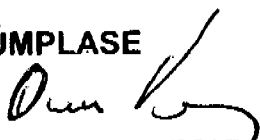
ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación de refrendo a la que se refiere el artículo anterior, podrá ser ejercida indistintamente por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha y hasta el siete de noviembre de 2005.

Dado en la Ciudad de Panamá al primer día del mes de noviembre de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 190-02
(De 13 de julio de 2005)**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Gabriel Martínez, actuando en su propio nombre y representación, a fin de que la Sala declare que son nulos por ilegales, los artículos primero, quinto, sexto y octavo del Decreto Nº 90-Leg de 9 de abril de 2002, dictado por el Contralor General de la República.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

—
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, trece (13) de julio de dos mil cinco (2005).

V I S T O S:

El Lcdo. Gabriel Martínez Garcés, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que la Sala declare que son nulos por ilegales, los artículos primero, cuarto, quinto, sexto y octavo del Decreto Nº90-Leg de 9 de abril de 2002, dictado por el Contralor General de la República, publicado en la Gaceta Oficial Nº 24,530 de 12 de abril de 2002.

Junto a la demanda quien recurre solicitó suspensión provisional de los efectos de las disposiciones demandadas, solicitud a la que en resolución de 14 de mayo de 2002 no accedió la Sala (fs. 48-50). La demanda fue admitida en resolución de cinco de junio de 2002, en la que igualmente se ordenó correr traslado de la demanda al Contralor General de la República y a la Procuradora de la Administración (F.52).

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la acción, el Lcdo. Garcés sostiene que las regulaciones contenidas en los artículos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del mencionado Decreto Nº90-Leg de 9 de abril de 2002, son ilegales dado que son contrarias a las disposiciones de la Ley 56 de 1995 y se exceden en la facultad reglamentaria en esta materia. Afirma que la Ley 56 de 1995 dispone de manera clara la

forma y el momento en que las Superintendencias deben suministrar esa información a la Contraloría General de la República, de modo que el Contralor incurra en desviación de poder al adoptar decisiones que no son de su competencia. Finalmente alega que ello afecta a cualquier persona natural o jurídica, al colocar a cualquier proponente de una Solicitud de Precios Concurso o Licitación Pública o Contratista del Estado, en la incertidumbre de que la fianza que hubiese consignado puede ser rechazada por la Contraloría General de la República, basada en las condiciones y facultades establecidas en forma ilegal.

Como disposiciones legales infringidas figuran los párrafos tercero y quinto del artículo 111, el numeral 12 del artículo 17, el artículo 16 de la Ley 56 de 1995; el artículo 23 y el artículo 24 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996; y el artículo 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984:

LEY 56 DE 1995

“ARTICULO 111: Constitución de Fianzas.

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañía de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros o por la Comisión Bancaria Nacional según el caso.

Con tal finalidad, dichas entidades remitirán anualmente, a la Contraloría General de la República, una lista de las compañías de Seguros y Bancos que gocen de solvencia indicando en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos. La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan capacidad.

Las fianzas emitidas por las compañías de seguros deben ser constituidas de acuerdo con el modelo, reglamentado mediante decreto, expedido por la Contraloría General de la República” (Mediante Sentencia de 11 de julio de 2001, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional el último párrafo de este artículo).

“ARTICULO 17: Principio de Economía.

....

12. Las autoridades no exigirán sello autenticaciones reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni otras formalidades o exigencias rituales,

salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan el Pliego de Cargos o leyes especiales”.

“ARTICULO 16: Principio de Transparencia

...

6. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias Exclusivamente para los fines previstos en la Ley...”

LEY 59 DE 29 DE JULIO DE 1996

“ARTICULO 23: Los modelos de pólizas requerirán autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializadas.

“ARTICULO 24: Las pólizas deberán ceñirse a las normas señaladas en el Código de Comercio y demás disposiciones que resulten aplicables; además, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Deben redactarse de tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado utilizando caracteres tipográficos fácilmente legibles.
2. Las exclusiones y limitaciones debe aparecer en caracteres resaltados dentro de la póliza.
3. Las causales de terminación del contrato deben aparecer en forma prominente en la carátula de la póliza.
4. Cada tipo de formato de póliza deberá identificarse con una numeración, que variará al efectuarse alguna modificación a las condiciones originalmente presentadas.

LEY 32 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1984

“ARTICULO 2: Se excluye de la acción de la Contraloría las organizaciones sindicales, las sociedades cooperativas y demás entidades, cuya vigilancia y control sean de competencia, de acuerdo con disposiciones legales especiales de otros organismos oficiales”.

Según el Lcdo. Garcés, al establecer el artículo 4 del Decreto 90-Leg de 9 de abril de 2002 que la Contraloría General podrá solicitar a la Superintendencias que dictaminen sobre el monto de las obligaciones contractuales que puede garantizar una compañía aseguradora, se viola directamente el párrafo tercero del artículo 111 de la Ley 111 de la Ley 56 de 1995, ya que esta norma establece en qué momento las Superintendencias deben suministrar esta información a la Contraloría General de la República, no siendo una facultad opcional de la referida dependencia sino una obligación legal de ambas Superintendencias. De igual forma sustenta la violación al artículo 111 de la Ley 56 de

1995 por indebida aplicación, toda vez que esta norma sólo permite a la Contraloría General de la República reglamentar mediante decreto los "modelos de fianza".

También sostiene que el atribuirse la Contraloría General de la República, la facultad optativa de solicitar a las Superintendencias que dictamine sobre el monto de las obligaciones contractuales que puede garantizar una compañía aseguradora o entidad bancaria, no sólo viola de forma directa lo dispuesto en el numeral 12 artículo 17 de la Ley 56 de 1995, sino igualmente se configura desviación de poder que se consagra en el numeral 6 del artículo 16 de la misma Ley, que regula el Principio de Transparencia.

La violación que alega a los artículos 23 y 24 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, ley especial que regula las actividades de las compañías de seguros y reaseguros que se dedican a la emisión de pólizas y fianzas en los Ramos de Vida, Ramos Generales y Ramos de Fianza, el Lcdo. Garces la fundamenta en el hecho de que el Decreto 90-Leg, pasa por alto que las mencionadas disposiciones establecen respectivamente, los modelos de pólizas entre los cuales se incluyen las fianzas que requieren de la previa aprobación de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros antes de ser comercializadas y el contenido de las mismas.

Finalmente sostiene que de conformidad a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la acción de la Contraloría General de la República queda excluida de las entidades cuya fiscalización vigilancia y control sea de competencia de otra entidad del gobierno, entre ellas las compañías de seguros y reaseguros, las cuales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 59 de 29 de julio de 1996 y en la Ley 63 de 29 de septiembre de 1996, llevan a cabo actividades bajo la fiscalización y control de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Al establecer las normas impugnadas condiciones y texto de fianza que deben someterse las compañías de seguros, la Contraloría General de la República se sale de su radio de competencia e invade el campo de competencia exclusiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, violándose así el artículo 2 de la Ley 32 de 1984.

INFORME DE CONDUCTA

De fojas 54 a 60 del expediente, figura el informe explicativo de conducta rendido mediante Nota N° 2801-Leg de 12 de junio de 2002 por el Contralor General de la República.

El Contralor General plantea que en virtud de lo dispuesto en normas constitucionales como el artículo 275 y 276, además de lo dispuesto en múltiples disposiciones legales, la Contraloría General de la República está facultada para fiscalizar y controlar las fianzas que se presenten para garantizar obligaciones contraídas con las entidades públicas y para ello puede solicitar información a las respectivas Superintendencias, siempre y cuando la información solicitada sea materia de su competencia, como es el caso de la solvencia y liquidez de los bancos y de las compañías de seguro. Sostiene que si el legislador hubiera querido que los modelos de fianzas que se presenten en los actos públicos fueran autorizados previamente por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, lo hubiera dejado expresamente consignado en la Ley 59 de 29 de julio de 1996, por el contrario, está expresamente atribuida a la Contraloría General en el artículo 1095 del Código Fiscal.

Aclara que cuando en el artículo 111 de la Ley 56 de 1995, se faculta a la Contraloría General para rechazar fianzas o pedir la sustitución de fianzas, la facultad debe ejercerse en atención a información comprobada que acredite la falta de capacidad económica de un determinado banco o compañía de seguro. Trae a colación las sentencias de 1° de julio de 2000 y de 11 de julio de 2001 expedidas por el Pleno de esta Corporación de Justicia, en las que asegura se confirmó la facultad reglamentaria de la

Contraloría General de la República en materia de fianzas, al hacerla extensiva también a las fianzas emitidas por los bancos.

OPINON DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración mediante la Vista Fiscal N°403 de 19 de agosto de 2002, visible de fojas 61 a 79 del expediente, es del criterio que el Decreto N°90-LEG de 9 de abril de 2002, expedido por el Contralor General de la República contiene formalidades o exigencias que no están contenidas en la Ley, habida cuenta que el Decreto acusado es de carácter reglamentario, mismo que no puede rebasar los límites de la Ley ni de la Potestad Reglamentaria que la Constitución Política en su artículo 179, numeral 14, le confiere al Organo Ejecutivo. No obstante aclara que la solicitud que pueda efectuar el señor Contralor con fundamento en el mencionado Decreto, no es el producto de una desviación de poder, pues, no actuó buscando una finalidad distinta al interés público ni ha perseguido un interés ajeno al que la Ley le impone perseguir.

Decisión de la Sala

Evacuados los trámites legales de rigor la Sala pasa a resolver la presente controversia.

Se somete a la consideración de la Sala, la legalidad de los artículos primero, cuarto, quinto, sexto y octavo del Decreto N°90-LEG de 9 de abril de 2002, expedido por el Contralor General de la República, "por el cual se modifica el Decreto N°15-LEG de 25 de enero de 2002 y se emite un texto único de los modelos de fianzas que se

constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas y sociedades o entes en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo, y en general, toda persona que maneje fondos o bienes públicos.”

Manifiesta la parte actora, como tesis que comparte la Procuradora de la Administración, que las disposiciones demandadas, contenidas en el Decreto N°90-Leg de 9 de abril de 2002, contienen formalidades o exigencias no contenidas en la Ley 56 de 1995 y se exceden en la facultad reglamentaria sobre esta materia.

Luego de que han sido examinadas las violaciones alegadas conjuntamente a los argumentos en que se sustentan, la Sala advierte que, ciertamente, el Decreto N°90-Leg de 9 de abril de 2002, expedido por el Contralor General de la República contiene formalidades y exigencias no contenidas en la Ley, máxime si se tiene en cuenta que dicho Decreto es de carácter reglamentario y como tal, no puede rebasar los límites de la Ley ni de la Potestad Reglamentaria que la Constitución Nacional le confiere al Órgano ejecutivo en el artículo 179 numeral 14. Como bien indica la Procuradora de la Administración, de conformidad a esta disposición Constitucional, le corresponde al Presidente de la República, en asocio con el Ministro del Ramo, expedir normas de carácter reglamentario en desarrollo de disposiciones legales que está supeditado al texto y al espíritu de la Ley, lo que a todas luces indica que la facultad conferida es limitada. Sobre los límites de la potestad reglamentaria se ha sentado copiosa jurisprudencia, entre las que figura la dictada en sentencia de 14 de febrero de 2003, bajo la ponencia del

Magistrado Rogelio Fábrega Zarak (q.e.p.d.), en ocasión de la demanda de inconstitucionalidad promovida contra el Acuerdo N° ° de 10 de junio de 2002, proferido por el Tribunal Electoral donde se sostuvo:

“La potestad reglamentaria constituye, pues, una función del Ejecutivo para facilitar el cumplimiento o aplicación de las leyes, respetando el espíritu y sentido de la ley que regula, es decir, que no debe el Organo Ejecutivo pretextando cumplir con la función reglamentaria que la constitución encomienda, desbordar o contradecir sus preceptos. De allí, la frase acuñada por el Administrativista Jaime Vidal Perdomo, que refiere que a mayor extensión de la Ley, menor extensión del reglamento, que la extensión del reglamento es inversamente proporcional a la extensión de la ley.

Los decretos ejecutivos o decretos reglamentarios han sido potestad tradicional del Organo Ejecutivo para la cumplida ejecución de las leyes, los que realiza mediante actos singulares o mediante normas reglamentarias de carácter general (leyes en sentido material si se quiere), potestad ésta que se encuentra vinculada a la Ley que propone reglamentar, no pudiendo rebasar sus límites, sino que, como manifiesta el jurista Librado Rodríguez, en su monografía “Los actos del Ejecutivo en el Derecho Colombiano” (Ed. Temis, 1977), el reglamento debe coincidir en su sentido general con la Ley que pretende regular:...”

No obstante, en la misma sentencia se deja claramente indicado que la potestad reglamentaria, pese a tener carácter amplio, “no es omnímoda o exclusiva” del Organo Ejecutivo, pues, ésta puede ser ejercida, aunque con carácter excepcional, por el Tribunal Electoral, y según sentencia del Pleno de 11 de enero de 1999, por la Contraloría General de la República.

Ante el marco jurídico expuesto, para la Sala es evidente que las regulaciones contenidas en los artículos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del mencionado

Decreto 90-Leg. son ilegales, pues, ciertamente, son contrarias a las disposiciones de la Ley 56 de 1995 y se exceden de los límites de la facultad reglamentaria.

Tal como sostiene la parte actora, la Sala observa que el párrafo tercero del artículo 111 de la Ley 56 de 1995 expresamente contempla que tanto la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, como la Superintendencia de Bancos, "enviarán anualmente" a la Contraloría General de la República la lista de las Compañías de Seguros y Bancos indicando en cada caso el monto de las obligaciones que pueden garantizar esas Compañías de Seguros o Bancos. De este presupuesto se infiere con meridiana claridad, en qué momento tanto la Superintendencia de Seguros y Reaseguros como la Superintendencias de Bancos deben suministrar esa información a la Contraloría General de la República, lo que ciertamente, a juicio de la Sala, se configura como una obligación legal de estas Superintendencias y no como una facultad de requerimiento por parte de la Contraloría General de la República, según los términos en que está dispuesto el Artículo Cuarto del Decreto N°90-Leg, demandado.

En cuanto a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 111 de la Ley 56 de 1995, que dice: "las fianzas emitidas por las compañías de seguros deben ser constituidas de acuerdo con el modelo, reglamentado mediante decreto, expedido por la Contraloría General de la República.", vale indicar que fue declarado inconstitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 11 de julio de 2001, y como consecuencia de ello, también resulta ilegal el artículo primero del Decreto impugnado ya que prevé que las fianzas deben ajustarse al modelo aprobado por la Contraloría General de la República.

Se configura entonces la violación que se alega al artículo 111 de la Ley 56 de 1995, y como resultado de ello también la violación que se alega al numeral 12 del artículo 17 de la Ley 56 de 1995, referente al Principio de Economía y a la imposibilidad de las autoridades de exigir formalidades no establecidas en la Ley.

La Sala igualmente aprecia que resultan infringidos los artículos 23 y 24 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, ley especial que regula las actividades de las compañías de seguros y reaseguros que se dedican a la emisión de pólizas y fianzas en los Ramos de Vida, Ramos Generales y Ramos de Fianza. Mediante dichas disposiciones, relativas a las pólizas de seguros, las cuales requieren autorización previa de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros antes de ser comercializadas, expresamente contienen los modelos de póliza, entre las que se incluyen los modelos y contenido de las fianzas, particular situación que pretenden regular los artículos quinto, sexto y octavo del Decreto N°90-Leg de 2002, donde figuran requisitos que deben contener éstas que no están contenidos en la Ley. Siendo ello así, se rebasa igualmente los límites de la potestad reglamentaria concedida en este caso a la Contraloría General de la República.

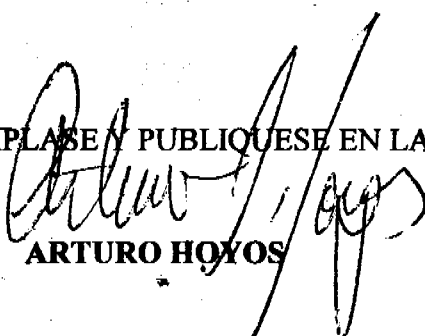
Finalmente, la Sala coincide con lo expuesto por la Procuradora de la Administración, en el sentido de que no se advierte que exista desviación de poder en la solicitud que efectúa el Contralor General de la República en el Decreto Leg-90 de 2002, pese a que lo allí dispuesto sí rebasa los límites de la potestad reglamentaria. Es claro que la intención está movida por un interés público y se ajusta dentro de lo que la Ley le impone perseguir, que en este caso sería la función fiscalizadora de la Contraloría General de la República, ampliamente reconocida por la jurisprudencia de esta Sala

Tercera.

Por las consideraciones anotadas, lo procedente en este caso es acceder a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE SON NULOS POR ILEGALES** los artículos primero, cuarto, quinto, sexto y octavo del Decreto N°90-Leg de 9 de abril de 2002, proferido por el Contralor General de la República.

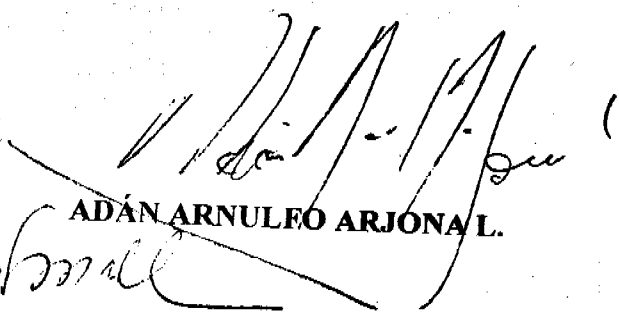
NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL



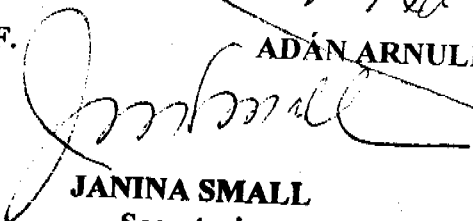
ARTURO HOYOS



WINSTON SPADAFORA F.



ADÁN ARNULFO ARJONA L.



JANINA SMALL
Secretaria

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 52
(De 22 de noviembre de 2005)**

"Por el cual se declara MORATORIA para el cobro de impuestos en el Municipio de La Chorrera".

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una alta morosidad de los contribuyentes al fisco municipal, en cuanto al pago de los intereses en los contratos de compra y venta a plazo, de tierras municipales.

Que la situación económica del país afecta directamente al Municipio de La Chorrera.

Que las medidas de incremento de los ingresos no pueden lograrse con aumento de la carga tributaria, sino mediante la adopción de incentivos para que disminuyan las morosidades en beneficio del aumento de los ingresos municipales.

Que la Tesorera Municipal, conforme al Artículo 57, Numeral 18 de la Ley 106 de 1973, presenta el presente Acuerdo, declarando moratoria.

Que de conformidad con el Artículo No. 14 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE como en efecto se declara MORATORIA en beneficio de los contribuyentes del Municipio de La Chorrera en el pago de los impuestos en los Contratos de Compra a plazo de las tierras municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes que paguen la totalidad del capital por compra a plazo de tierras municipales, serán beneficiadas con un descuento del 100% de los intereses.

ARTICULO TERCERO: El beneficio del presente Acuerdo se extiende a todos aquellos contribuyentes cuyos contratos de compra - venta de tierras municipales estén en proceso de rescisión y no estén ejecutoriados al momento de aprobar este Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo tiene una vigencia del 1 al 31 de diciembre de 2005.

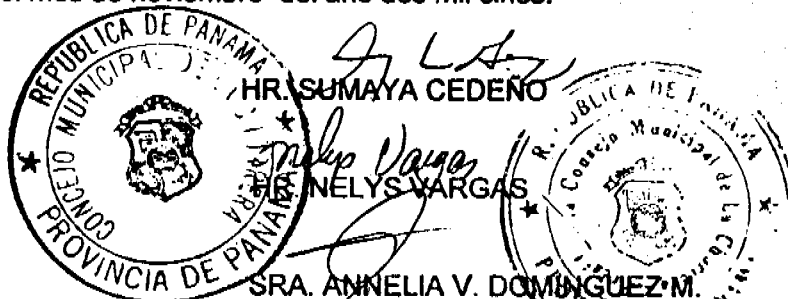
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

EL PRESIDENTE:

EL VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA:



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

SR. LUIS FERREIRA

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 78
(De 1 de noviembre de 2005)

“Por el cual se aprueba el Convenio Marco entre el Municipio de Arraiján y el Ministerio de Economía y Finanzas para la realización de un programa de desarrollo Municipal y apoyo a la descentralización”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal Nº 26 de 12 de abril de 2005 este Consejo manifestó su voluntad de aceptar la participación del Municipio de Arraiján en el Programa de Desarrollo Municipal que ejecuta la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Gobierno Nacional.
- Que la participación del Municipio de Arraiján se manifestará de acuerdo con las instrucciones y disposiciones que se adopten conjuntamente entre el Municipio y la

Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las disposiciones del reglamento operativo del programa y con la fiscalización de este Concejo, así como de los Acuerdos y responsabilidades de cumplimiento que dicten al respecto.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Convenio Marco suscrito entre el Municipio de Arraiján y el Ministerio de Economía y Finanzas, para la realización de un programa de desarrollo Municipal y apoyo a la descentralización, el cual es del tenor siguiente:

CONVENIO MARCO

ENTRE

EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN

Y

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL

Y APOYO A LA DESCENTRALIZACIÓN

Entre el Municipio de Arraiján, representado en este acto por el señor Alcalde David E. Caceres, con cédula de identidad personal número 8-452-465, debidamente autorizado para ello mediante el Acuerdo No. 26 del Consejo Municipal de fecha 12 de abril de 2005, en adelante el "**MUNICIPIO**", y el Ministerio de Economía y Finanzas, representado en este acto por el Señor Ministro, Ricaurte Vásquez M., con cédula de identidad personal número 8-203-82, debidamente autorizado para ello de conformidad con la Constitución y la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en adelante el "**MEF**", se celebra el presente Convenio Marco para la ejecución de un programa de desarrollo municipal y apoyo a la descentralización en el Municipio de Arraiján, sujeto a las disposiciones y acuerdo siguientes.

CONSIDERANDO

Que el 30 de marzo de 2004, la República de Panamá suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el "**Banco**", el Contrato de Préstamos 1522/OC-PN, en adelante el

“Contrato de Préstamo”, que tiene por objeto mejorar la capacidad de respuesta de los municipios frente a la demanda de la población local, mediante acciones de (i) modernización de los municipios para que puedan cumplir sus actuales responsabilidades y (ii) apoyo a la mejora del marco institucional y de políticas, para que los municipios que conviertan, paulatinamente, en actores centrales del desarrollo local, en adelante el **“Programa”**.

Que de conformidad con el Contrato de Préstamo, el MEF fue designado como Organismo Ejecutor del Programa.

Que de conformidad con el Contrato de Préstamo, el Organismo Ejecutor del Programa constituirá en la Dirección de Planificación Regional, en adelante la **“DPR”**, una Unidad de Ejecución del Programa, en adelante la **“UEP”** para la administración de los recursos del Programa, la contratación de los servicios de consultoría y la adquisición de obras, bienes y servicios relacionados al Programa.

Que sobre la base de los criterios contenidos en el Reglamento Operativo del Programa, en adelante el **“Reglamento Operativo”** el MUNICIPIO fue invitado a participar en el Programa y ha manifestado su deseo de participar en el mismo.

Que de acuerdo con el Contrato de Préstamo, para ser elegible como participante y beneficiario del Programa el MUNICIPIO debe suscribir con el MEF un Convenio Marco.

En virtud de lo cual, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto. Este Convenio Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán la relación entre las Partes para la ejecución de las actividades que contempla el Programa en beneficio del MUNICIPIO, incluyendo la contratación de capacitación, asistencias técnica y equipamiento relacionado, en adelante la **“Asistencia Técnica”** para la preparación e implantación de un Plan de Acción Municipal (**“PAM”**) y la transferencia de recursos para la ejecución de inversiones prioritarias, en adelante las **“Inversiones”**.

Artículo 2. Coordinación. Para todos los propósitos de este Convenio Marco, el MEF actuará por conducto de la UEP adscrita a la DPR.

Artículo 3. Documentos Integrantes del Convenio Marco. Forman parte integral de este Convenio Marco sus Anexos y el Reglamento Operativo.

Artículo 4. Interpretación. Este Convenio Marco se celebra en desarrollo del Contrato de Préstamo y debe ser interpretado en forma consistente con el mismo. En caso de existir inconsistencia entre lo previsto en este Convenio Marco y el Contrato de Préstamo, este último prevalecerá.

CAPITULO II

Asistencia Técnica

Artículo 5. Monto de la Asistencia Técnica. El MEF se compromete a entregar al MUNICIPIO hasta el equivalente de B/. 275,000.00 en Asistencia Técnica contratada por la UEP, para que el MUNICIPIO formule su plan de acción municipal (PAM), ejecute las actividades previas en el mismo y les dé seguimiento.

Artículo 6. Contenido del PAM. El PAM podrá contemplar el financiamiento de Asistencia Técnica para la realización de actividades en las siguientes áreas:

- i. *Modernización de la administración y finanzas.* Podrá financiarse Asistencia Técnica para: (i) elaborar y ejecutar un plan de mejoramiento financiero; (ii) realizar la reingeniería de los procedimientos administrativos y de toma de decisiones; (iii) implantar un sistema básico de administración financiera y tributaria municipal (Compatible con el SIAF-PA); (iv) ampliar y mejorar la base de datos de contribuyente mediante el fortalecimiento del catastro municipal; (v) implantar normas y procedimientos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras; (vi) mejorar la administración de recursos humanos; y (vii) diseñar e implementar un plan de capacitación municipal.
- ii. *Mejorar la gestión de los servicios municipales.* Podrá financiarse Asistencia Técnica para: (i) elaborar y ejecutar planes de modernización en por lo menos un servicio municipal; (ii) lograr una mayor participación del sector privado en la prestación de servicios municipales; (iii) mejorar los indicadores de eficiencia técnica y comercial de los servicios; (iv) establecer sistemas contables y de gestión independiente para los servicios municipales; (v) revisar y mejorar la estructura tarifaria dentro del marco jurídico; (vi) mejorar y normar la calidad y funcionamiento de los servicios municipales; (vii) apoyar la creación de mancomunidades de Gobiernos Municipales u otro arreglos institucionales destinados a mejorar la eficiencia en la prestación de servicios; y (viii) diseñar y realizar campañas de educación medio ambiental para que la población contribuya a que los servicios, en particular la gestión de los desechos sólidos, se brinden en el marco de las normativas nacionales de respeto del medio ambiente.
- iii. *Planificación del desarrollo municipal.* Podrá financiarse Asistencia Técnica para: (i) establecer mecanismos para favorecer una participación ciudadana amplia y no excluyente en el proceso de planificación municipal; (ii) elaborar y poner en vigencia un Plan de Desarrollo Municipal (PDM); (iii) establecer un plan municipal de inversiones prioritarias definido de manera participativa; (iv) realizar estudios de preinversión para los proyectos de competencia municipal a ser financiado por el programa y que cumplan con los criterios de elegibilidad previstos en el Reglamento Operativo; (v) crear y fortalecer la capacidad de la oficina de planificación municipal en temas de uso del territorio, catastros, gestión medio ambiental, prevención y respuesta frente a desastres naturales; y (vi) crear la capacidad de preparar y evaluar proyectos desde la perspectiva técnica, financiera, económica y ambiental. Además, se podrán realizar actividades de fortalecimiento de las organizaciones locales y comunales para que éstas participen de manera activa en los procesos de planificación municipal.

El PAM incluirá así mismo un programa municipal de Inversiones definidos de manera participativa en el que se incorporaran los proyectos de competencia municipal que se pretendan financiar con los recursos que se transfieran al MUNICIPIO de acuerdo con lo establecido en este Convenio Marco. Los estudios de preinversión para las Inversiones se preparan con Asistencia Técnica.

Artículo 7. Equipo de Modernización Municipal. Para el seguimiento diario del Programa, el MUNICIPIO designará un Equipo de Modernización Municipal que actuará bajo la dirección del Alcalde y estará integrado por los directores y jefes de áreas correspondiente a las áreas afectadas por el PAM.

Artículo 8. Condiciones previas para la asignación de recursos en forma de Asistencia Técnicas. El Alcalde, en representación del MUNICIPIO podrá solicitar a la Unidad Ejecutora del Programa la contratación de Asistencia Técnica, siempre que el MUNICIPIO haya cumplido las siguientes condiciones previas:

- i. Haber conformado el Equipo de Modernización del Municipio a que hace referencia el Artículo 7,
- ii. Haber participado en un taller de arranque que llevará a cabo el MEF para facilitar la incorporación de los municipios beneficiarios al Programa, y
- iii. Haber presentado una carta de compromiso suscrita por el Alcalde y respaldada por un Acuerdo del Consejo Municipal, mediante la cual el MUNICIPIO se comprometa a formular, ejecutar y dar seguimiento a su PAM y aportar su contra parte del costo total de las Inversiones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.

Artículo 9. Metas Financieras e Institucionales. En la elaboración del PAM, el MUNICIPIO y el MEF, en mutuo acuerdo, deberán establecer una matriz de las metas financieras e institucionales de obligatorio cumplimiento por el MUNICIPIO durante la ejecución del Programa, contando con la no objeción del Banco, la mismas serán incorporadas a este Modelo de Convenio Marco como Anexo 2.

Artículo 10. Vigencia del PAM. El plazo para la formulación y ejecución del PAM será de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 8.

CAPITULO III

Contribución

Artículo 11. Monto de la Contribución. El MEF se compromete a entregar al MUNICIPIO, por conducto de la UEP, recursos no reembolsables hasta por un monto de B/.478,782.00 en adelante la "Contribución", que serán asignados al MUNICIPIO, previo el cumplimiento de las condiciones que se señalan en este Convenio Marco.

Artículo 12. Uso de la Contribución. El MUNICIPIO utilizará los recursos de la Contribución para hacer inversiones en los sectores descritos a continuación, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo:

- i. mejora y ampliación del sistema del drenaje pluvial;
- ii. parque, plazas y vías públicas;
- iii. protección contra erosión e inundaciones ;
- iv. mercados;
- v. mataderos;
- vi. cementerios públicos;
- vii. infraestructura para la disposición y tratamiento de desechos sólidos.

Artículo 13. Aporte de los Municipios. El MUNICIPIO deberá aportar oportunamente un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los recursos de la Contribución para la ejecución de las Inversiones, en adelante el "Aporte Local". El aporte local será en efectivo o en terrenos aptos para las inversiones, siempre que estos cuenten con avalúos preparados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del MEF y la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la Republica. El monto máximo del aporte en especie será de 100% para municipios rurales; 75% para municipios semi-urbanos y 50% para municipios urbanos.

Artículo 14. Asignación de la Contribución. Los recursos de la Contribución serán asignados al MUNICIPIO en tres etapas, en montos equivalentes, respectivamente, al treinta por ciento (30%), cuarenta por ciento (40%) y treinta por ciento (30%) del monto máximo de los recursos de la Contribución.

La asignación de la Contribución se hará efectiva cuando el Municipio haya cumplido con las condiciones previas especiales que se señalan a continuación y que aparecen reflejada en la matriz de condiciones del Anexo 1.

(a) Para acceder a los recursos de la primera etapa, será condición que:

- i. se haya dado cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 8 (iii) de este Convenio Marco, y
- ii. el MUNICIPIO haya formulado su PAM y cuente con la no objeción del MEF y el Banco.

(b) Para acceder a los recursos de la segunda etapa, será condición que el MUNICIPIO presente a la UEP evidencia de:

- i. haber logrado las primeras metas financieras e institucionales señaladas en el Anexo 2, y
- ii. haber comprometido y ejecutado físicamente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados de la primera etapa.

(c) Para acceder a los recursos de la tercera etapa, será condición que el MUNICIPIO presente a la UEP evidencia de:

- i. haber logrado la totalidad de las metas financieras e institucionales señalada en el Anexo 2, y
- ii. haber comprometido y ejecutado físicamente el cien por ciento (100%) de los recursos asignados en la primera etapa y el cincuenta por ciento (50%) de los recursos asignados en la segunda etapa.

Artículo 15. Condición Previa a la asignación de recurso de cualquier etapa. En adición a lo previsto en el Artículo 14 será condición previa para la asignación de los recursos de cualquiera de las tres etapas que el MUNICIPIO haya presentado a la UEP evidencia de que (i) en su presupuesto se han asignado recursos suficientes para atender, por lo menos durante el año calendario en curso, el Aporte Local y (ii) los terrenos que aportará para la realización de las Inversiones cuya ejecución se iniciará en el año en curso, le pertenecen, se encuentran a disposición, y tiene un valor suficiente para completar el Aporte Local correspondiente al año en curso, junto con los respectivos avalúos preparados por la Dirección de Catastros y Bienes Patrimoniales del MEF y la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

Parágrafo alternativo: A partir del año calendario siguiente a la asignación de los recursos de cada una de las tres etapas y durante el periodo de ejecución del Programa, el MUNICIPIO deberá presentar a la UEP, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, evidencia de que ha presupuestado los recursos necesarios para efectuar la contribución del Aporte Local en efectivo durante ese año y, si es el caso, evidencia de que los terrenos que aportará para la realización de las Inversiones le pertenecen, se encuentran a disposición y tiene un valor suficiente para complementar el Aporte Local correspondiente al año en curso, junto con los respectivos avalúos preparados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del MEF y la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

Artículo 16. Plazos para el cumplimiento de Condiciones Previas. (a) El MUNICIPIO tendrá un plazo de seis (6) meses, a partir del año calendario para cumplir con las condiciones previas para la asignación del treinta por ciento (30%) de los recursos de la Contribución correspondientes a la primera etapa, y un plazo de dos (2) años para cumplir las condiciones previas para la asignación del setenta por ciento (70%) de los recursos de la Contribución, correspondientes a la segunda y tercera etapa. Si en dichos plazos el MUNICIPIO no ha cumplido con las condiciones señaladas, el MUNICIPIO perderá el derecho a recibir los recursos de la Contribución que hasta entonces no le hayan sido asignados, para lo cual bastará una notificación de la DPR en este sentido. La DPR podrá disponer de los recursos de la Contribución en forma indicada en el Reglamento Operativo, sin necesidad del consentimiento del MUNICIPIO.

Artículo 17. Incremento de la Contribución. En el evento en que el desempeño del MUNICIPIO indique mayor capacidad de ejecución, el MUNICIPIO podrá solicitar a la DPR un aumento de la Contribución para llevar a cabo Inversiones adicionales, en caso de existir recursos del Programa disponible. Si la DPR acepta la solicitud del MUNICIPIO, las partes, previa la no objeción del Banco, deberán suscribir una modificación al presente Convenio Marco para formalizar el aumento de recursos de la Contribución.

Artículo 18. Mecanismo para el desembolso de la Contribución y Aporte Local. El MUNICIPIO deberá abrir en un banco comercial una cuenta bancaria a nombre del Programa con dos sub-cuentas separadas, una para los recursos que le sean transferidos por la UEP para las Inversiones y otra para depositar los recursos del Aporte Local.

La UEP transferirá recursos al MUNICIPIO contra la presentación de la documentación comprobatoria de los gastos elegibles para la realización de las Inversiones y evidencia de que el saldo de la cuenta para el Aporte Local es suficiente para pagar el monto que le corresponde al MUNICIPIO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.

El primer pago que se realice por concepto de gastos para la ejecución de las Inversiones podrá ser en calidad de anticipo al contratista y no superará el treinta por ciento (30%) del valor de la obra. Para efecto, el MUNICIPIO deberá presentar a la UEP el contrato suscrito y cualquier otra documentación que la UEP razonablemente solicite. Los pagos posteriores requerirán que el MUNICIPIO entregue a la UEP la documentación que razonablemente soliciten para constatar la elegibilidad del gasto.

Artículo 19. Condiciones para la ejecución de Inversiones. El MUNICIPIO se compromete a cumplir con las siguientes condiciones en la ejecución de las Inversiones :

- i. El costo mínimo de cada proyecto será igual o superior a B/.75,000.00 de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.
- ii. Las obras de los proyectos que se financien con los recursos asignados en cada una de las tres etapas no podrán ser parciales ni quedar inconclusas para ser terminadas con recursos de una etapa posterior. Si durante la ejecución de un proyecto se producen incrementos que aumenten el costo autorizado de la obra, el MUNICIPIO deberá asumir el costo del excedente con cargo a recursos distintos a la Contribución y el Aporte Local.
- iii. Cada proyecto deberá contar con los estudios de preinversión que demuestren su factibilidad técnica, socioeconómica y ambiental, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo. Los estudios de preinversión serán financiados con Asistencia Técnica y deberán contar con la no objeción del MEF y el Banco.
- iv. En relación con Inversiones en sectores sujetos al cobro de tasas o tarifas será necesario que: (1) el PAM incluya actividades para la modernización de la gestión del servicio, (2) la Inversión genere un alto beneficio socioeconómico, (3) habiéndose analizado diferentes opciones de financiamiento se haya concluido que la Inversión no cuenta con alternativas de financiamiento privado, (4) se establezcan mecanismos para recuperar los costos de operación y mantenimiento, incluyendo la constitución de una unidad de costo independiente que será la instancia, de proveer los servicios, y (5) los ingresos generados se utilicen para mejorar la cobertura y la calidad del servicio.
- v. En cada proyecto se deberá identificar las responsabilidades de los agentes locales que participarán en su ejecución.

Artículo 20. Supervisión de las Obras. El MUNICIPIO estará encargado de la supervisión de las obras de Inversión. No obstante, si lo considera necesario y previa la no objeción del MEF y del Banco, el MUNICIPIO podrá contratar, con cargo a los recursos de la Contribución, un especialista supervisor para efectuar la supervisión de las obras de una o varias Inversiones.

Artículo 21. Mantenimiento. El MUNICIPIO deberá mantener las obras de conformidad con normas técnicas ampliamente aceptadas de manera que éstas se conserven en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su terminación, dentro de un

nivel compatible con los servicios que deban prestar. Para ello, durante cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera obras de Inversión y dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, el MUNICIPIO deberá presentar a la UEP/DPR un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice la UEP/DPR o el Banco se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el MUNICIPIO deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

Artículo 22. Adquisición de bienes y obras. El MUNICIPIO se obliga a llevar a cabo todas las adquisiciones de bienes y obras necesarias para la ejecución de las Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo. El MUNICIPIO podrá seleccionar los proveedores que requiera de la lista de proveedores acreditados de bienes que la UEP le proporcionará.

La UEP se obliga a proveer al MUNICIPIO la asistencia técnica que el MUNICIPIO solicite para llevar a cabo las adquisiciones de conformidad con los procedimientos aquí previstos.

Artículo 23. Plazo para la ejecución de los Proyectos de Inversión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16, el MUNICIPIO tendrá un plazo de tres (3) años para comprometer los recursos que le hayan sido asignados y de tres años y medio (3.5) para ejecutar la totalidad de las Inversiones, contados, en ambos casos, a partir de la aprobación de los estudios de preinversión por parte de los Gobiernos Locales. No obstante lo anterior, el plazo para ejecutar la totalidad de las Inversiones no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de ejecución del Contrato de Préstamo.

CAPITULO IV

Otras Disposiciones

Artículo 24. Manejo Contable y Auditoria. (a) El MUNICIPIO mantendrá un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros deberán ser llevados de manera que: (i) permitan identificar los recursos invertidos y el origen de los mismos, (ii) incluyan el detalle necesario para identificar la Asesoría Técnica contratada y los bienes adquiridos, así como la utilización de dichos bienes y servicios, y (iii) demuestren el costo de las Inversiones y el progreso de las obras.

(b) El MUNICIPIO mantendrá en sus archivos los originales de la documentación que permita corroborar el uso de los fondos para su examen por parte del MEF o el Banco.

(c) El MUNICIPIO permitirá que la firma de auditores independientes contratados para realizar la auditoria del Programa, haga una auditoria de su contabilidad. Para ello se compromete a prestar la ayuda necesaria y la documentación de soporte que se requiera y a tomar las medidas necesarias para responder a los comentarios que resulten de esta actividad.

Artículo 25. Informes. El MUNICIPIO presentará a la UEP/MEF informes semestrales de ejecución fisico-financiera del Programa. Adicionalmente, el MUNICIPIO proporcionará a la UEP toda la información que está razonablemente solicite en relación con la ejecución del Programa y con su situación financiera.

Artículo 26. Evaluaciones. El MUNICIPIO se compromete a prestar toda su colaboración en la realización de las evaluaciones del Programa, para lo cual, entre otras cosas, entregará al MEF la información relacionada con el Programa que le sea solicitada y le brindará acceso a su personal y sus instalaciones.

Artículo 27. Propiedad. Los bienes que se financien con recursos del Convenio Marco serán de propiedad exclusiva del MUNICIPIO. El MUNICIPIO se compromete a que tales bienes se utilicen exclusivamente para la formulación, ejecución y seguimiento de los PAM y la ejecución de Inversiones en el marco del Programa.

Artículo 28. Incumplimiento por parte del MUNICIPIO. La DPR se reserva el derecho de suspender la Asistencia Técnica o los desembolsos de los recursos de la Contribución si el MUNICIPIO incumple con las obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio Marco.

Artículo 29. Modificación. Los términos y condiciones de este Convenio Marco sólo podrán modificarse mediante acuerdo por escrito de las Partes. Sin embargo, dichas modificaciones no entrarán en vigor, hasta que el Banco haya expresado su no-objeción por escrito.

Artículo 30. Vigencia. El presente Convenio Marzo estará vigente durante el tiempo de ejecución del Programa.

Este Convenio Marco se suscribe hoy 6 de septiembre de 2005, en la ciudad de Panamá en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las Partes.

Ricaurte Vásquez M.

Ministro de Economía y Finanzas

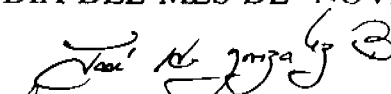
David E. Cáceres

Alcalde Municipio de Arraiján

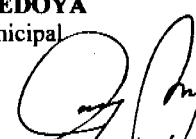
ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, AL PRIMER (1º) DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).


H.C. JOSÉ GONZÁLEZ BEDOYA
Presidente del Consejo Municipal


H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORA
Vicepresidente del Concejo


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
Secretario del Concejo



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 01 DE NOVIEMBRE DE 2005

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTSE Y CÚMPLESE.

AVISOS

AVISO

Yo, **JACQUELINE GARCIA-MARITANO DE JONES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-232-660, casada, con residencia en la ciudad de Panamá, por este medio comparezco ante usted, en mi condición de representante legal de la sociedad **SUBWAY CORONADO S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita el 6 de junio de 2003 a la Ficha Nº 398201, documento Nº 219073, de la Sección de Mercantil del Registro Público, titular de la licencia comercial tipo "B", a través de la cual opera el establecimiento comercial "**SUBWAY CORONADO**" (Lic. Nº 24807), ubicado en Calle Roberto Eisenman, Centro Coco Walk, Coronado, distrito de Chame, por este medio anuncia la CANCELACION de la mencionada licencia comercial por TRASPASO a la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 3, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 404101, documento Nº 257643, de la Sección de Mercantil del Registro Público. L- 201-134846 Segunda publicación

AVISO

Yo, **JACQUELINE GARCIA-MARITANO DE JONES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-232-660, casada, con residencia en la ciudad de Panamá, por este medio comparezco ante usted, en mi condición de representante legal de la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 2, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 404136, documento Nº 257999, de la Sección de Mercantil del Registro Público, titular de la licencia comercial tipo "B" Nº 17160, a través de la cual opera el establecimiento comercial "**SUBWAY**", ubicado en Calle 53 Marbella y Ave. 5ta. Sur, Galería Marbella, local Nº 12, planta baja, Bella Vista y las sucursales ubicadas en 1- Ave. Santa Elena y Ernesto T. Lefevre, Estación Texaco Antares, local s/n, corregimiento de Parque Lefevre, 2- Vía Ricardo J. Alfaro y Avenida Principal de Los Angeles, Edificio Los Angeles, local Nº 3, corregimiento de Bethania, 3- Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Galerías Colonial El Dorado, Edificio C, local Nº 20, corregimiento de Bethania, por este medio anuncia la

CANCELACION de la mencionada licencia comercial y sus sucursales por TRASPASO a la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 3, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 404101, documento Nº 257643, de la Sección de Mercantil del Registro Público. L- 201-134844 Segunda publicación

AVISO

Yo, **JACQUELINE GARCIA-MARITANO DE JONES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-232-660, casada, con residencia en la ciudad de Panamá, por este medio comparezco ante usted, en mi condición de representante legal de la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 1 S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita el 3 de agosto de 2001 a la Ficha Nº 404102, documento Nº 257646, de la Sección de Mercantil del Registro Público, titular de la licencia comercial tipo "B", a través de la cual opera el establecimiento comercial "**SUBWAY**" (Lic. Nº 2002-5989), ubicado en Colón, adyacente a Zona Libre, Paseo Gorgas, Plaza Colón, local Nº 26, corregimiento de

Barrio Sur, por este medio anuncia la CANCELACION de la mencionada licencia comercial por TRASPASO a la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 3, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 404101, documento Nº 257643, de la Sección de Mercantil del Registro Público. L- 201-134845 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la Sra. **CHAN TAY DE LEE**, comerciante, con cédula de identidad personal Nº N-15-358 y domicilio en La Chorrera, Ave. de Las Américas, casa Nº 3727, traspaso mediante derecho a llave Nº 1436, la licencia comercial tipo "B", Nº 23796, del establecimiento comercial "**SUPERMERCADO GENERAL**", ubicado en la Avenida de El Libertador Nº 3055, Barrio Colón, distrito de La Chorrera al Sr. **VICTOR MANUEL CHING HO**, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-795-2250 y domicilio en La Chorrera, Avenida El Libertador, Nº 3055.

Sin otro particular se despide de usted muy atentamente,

Chan Tay de Lee
Céd. N-15-358
L- 201-135304
Segunda publicación

Panamá, 24 de noviembre de 2005

AVISO

777 del Código de Comercio.

Yo, **MICHAEL ALMANZA**, con cédula de identidad personal Nº 8-708-867, traspaso mi negocio denominado **RESTAURANTE LOS ADAMS**, amparado con el registro Nº 6760 del 6 de agosto de 2002, ubicado en Vista Alegre, al señor **OBERTO GABRIEL WHITAKER PEREZ**, con cédula de identidad personal 8-449-995.

L- 201-135280
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace saber al público en general que la sociedad **INVERSIONES GRAN PREMIER, S.A.**, propietaria del negocio denominado **MULTICOMERCIAL DON TONI**, ubicado en Vía Interamericana, Río Hato, Calle 3era., al lado de Estación Texaco, distrito de Antón, provincia de Coclé, amparado bajo registro comercial tipo

B, número 4859 del 20 de diciembre de 2004, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias, dejará de operar por cese de operaciones.
L- 201-135330
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que se ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de

Comercio e Industrias, la cancelación del registro comercial N° 2005-5515 de 4 de agosto de 2005, concedido a favor de **MULTI SERVICIO MORELOS**, mediante Resolución N° 2005-

7250 de 4 de agosto de 2005, el cual se dedica principalmente a las actividades de "COMPRA Y VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATACION DE

PERSONAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCION".

Atentamente,
Lic. Oscar E. Chirú O.
Cédula 8-173-238
L- 201-135394
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 220-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **NESTOR CAMAÑO CASTILLO**, vecino(a) de Boca del Monte, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-47-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-6611, plano aprobado N° 905-01-12426, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 7667.05 M2, ubicada en El Espavecito, corregimiento de

Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gloria María Guerrero de González, camino real de 15.00 mts. de ancho a Las Palmas y al Espavecito.
SUR: Alfredo Sánchez.

ESTE: Leonardo Cerrud Rodríguez, Asentamiento Espavecitos Unidos.
OESTE: Alfredo Sánchez, Pedro Madrid Cerrud.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de agosto de 2005.

MGTER. ABDIEL

ABREGO CEDEÑO
Funcionario Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-130812
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 260-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **RAFAEL ARCADIO GUIRAUD GUIME Y OTRA**, vecino(a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-197-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0034, plano aprobado N° 903-01-12447, adjudicación

de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7,653.43 M2, ubicada en Qda. Corozal, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Zenobia L. de Clavel.
SUR: Clorinda Alvarado.
ESTE: Atilado Díaz, Ubaldo Sánchez.
OESTE: Quebrada Corozal, camino de entrada a la finca de 10.00 mts. de anco a Alto Ibalá y Cañazas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 8 días del mes de septiembre de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-126125
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 290-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **PUBLICO PEREZ NUÑEZ**, vecino(a) de Sector 8, corregimiento de Los Andes, distrito de Sar Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-1156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N°

9-0371, plano aprobado Nº 905-12-12658, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 9734.85 M2, ubicada en Espala, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Beatriz Pérez.
SUR: Felipe Alejandro Virzi.
ESTE: Río Espala, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Bubi.
OESTE: Hilario Méndez, Beatriz Pérez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de octubre de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO
 Funcionario
 Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-130817
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 493-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
 Que el señor(a) **ADITA MARISOL DOMINGUEZ PEÑA**, vecino(a) de Barriada Miraflores, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-146-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-225-05, según plano aprobado Nº 206-05-10024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8952.60 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Graciela Peña Moreno plano 205-05-9476.
SUR: Camino.
ESTE: Adita Marisol Domínguez P., Gregorio Arosemena.
OESTE: Camino de tierra hacia El Coco.
 Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.
SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario
 Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-135024
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 685-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor(a) **PEDRO ANTONIO CEDEÑO CERRUD**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-

1603, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0610, plano Nº 402-04-20133, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5157.86 M2, ubicada en la localidad de Baco, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.
SUR: Máximo Díaz Díaz.
ESTE: Juan Alberto Flores Ortega, Máximo Díaz Díaz.
OESTE: Máximo Díaz Díaz.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario
 Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-133747
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN

EDICTO Nº 086-05

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **DI-EGO ALONZO ECHEVERRI MOLINA**, con cédula E-8-70509, vecino(a) de Ciudad Radial, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-027-03, según plano aprobado Nº 502-07-1684, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 6824.87 M2, ubicada en Santa Librada, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Cruz Montilla y camino de acceso.

SUR: Carretera Panamericana, Rubén Darío Gutiérrez Grajales y camino a Chucunaque.

ESTE: Camino a Chucunaque.

OESTE: Bolívar Cruz Montilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o de la corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora
SR. EVERENIO DEQUIA
Secretario Ad-Hoc
L- 201-134997
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 119-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor(a) **FRANKLIN ELIECER BUSTAMANTE CORRALES**, vecino(a) del

corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-842, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-122-04, según plano aprobado Nº 704-10-8337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 4007.7 M2, ubicada en la localidad de El Quemao, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ubaldo Bustamante, Qda. La Huerta, Armando Bustamante Frías.

SUR: Terreno de Ramiro De Gracia e Ismael De Gracia.

ESTE: Terreno de Franklin E. Bustamante, Ramiro Molina e Ismael De Gracia.

OESTE: Terreno de Ubaldo Bustamante y Ramiro De Gracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-131918
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-210-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LUIS CARLOS ALBERTO CASTILLO PIMENTEL**, vecino(a) de La Unión, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-140-13, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-155-05 del 29 de julio de 1986, según plano aprobado Nº 808-15-17818 del 22 de julio de 2005, la adjudicación del título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1314.41 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Unión, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Antonio Morán, Anatilia Salas Perea.

SUR: Carmen María Escobar de Torres.

ESTE: Calle de 10.00 mts. de ancho.

OESTE: Estefana Saldaña, con zanja sin nombre de por medio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de 2005.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135159
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 336-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá **HACE SABER:**

Que el señor(a) **PABLO MARTINEZ DE LA CRUZ Y OTRO**, vecino(a) de Herrera, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-521-2096, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-214-05, según plano aprobado Nº 807-09-17955, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0029.52 M2, ubicada en la localidad de Caño Quebrado, corregimiento de Herrera, distrito de La

Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Juan Gil.
 SUR: Hildebrando González Cedeño.
 ESTE: José Samaniego, Justo Camarena y Qda. Grande.
 OESTE: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia Carret. principal de Mendoza y hacia otras fincas.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL
 MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-135302
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MUNICIPIO DE
 ARRAIJAN
 ADJUDICACION DE
 TIERRAS
 EDICTO Nº 89-05
 Arraiján, 23 de
 noviembre de 2005

Que **DIAMANTINA CHAVARRIA Y OTROS**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 4-94-387, con domicilio en Nuevo Chorrillo, Arraiján, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Cerro Tigre Nuevo Arraiján, con un área de 5 Has. + 698.58 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Gilberto Morales y mide: 197.90 mts.

SUR: Servidumbre, Unión Fenosa y mide: 232.57 mts.

ESTE: Camino existente y mide: 286.01 mts.

OESTE: Héctor Bandera y mide: 270.15 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fíjese y publíquese
 Alcalde Municipal
 Secretaria General
 L- 201-135431
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 439-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
 Que **MARIA ANALIDA QUIROS DE ALVARENGA**, vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-82-300, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-301-05, según plano aprobado Nº 206-02-9878, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 195.90 M², ubicada en la localidad de Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia

de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martín Pérez.

SUR: María Analida Quirós de Alvarenga finca 25576, código 2502, Doc. 275450.

ESTE: Martín Pérez.

OESTE: Río Coclé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.
 GUARDIA L.
 Funcionario
 Sustanciador
 ANGELICA NUÑEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-132182
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE

EDICTO
 Nº 494-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que **ILKA ZULEIKA SANCHEZ APARICIO**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-708-1525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1025-04, según plano aprobado Nº 202-07-9799, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4851.50 M², que forma parte de la finca 3017, inscrita en el tomo 355, folio 34, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a Río Hato.

SUR: Cecilio Ponce.

ESTE: Ismael Gaona.

OESTE: Signus Marketing inc. (R.L.) Elio Camarena Nº plano 201-07-6108.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135174
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 495-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
Que **NILKA MABEL SANCHEZ APARICIO**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-712-864, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-093-05, y aprobado Nº 202-07-9844, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0174.09 M2, que forma parte de la finca 3017, inscrita en el tomo 355, folio 34, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nilka Mabel Sánchez Aparicio, servidumbre a callejón.
SUR: Ilka Zuleika Sánchez Aparicio.
ESTE: Ilka Zuleika Sánchez Aparicio.
OESTE: Río Río Hato.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Antón, o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA DEL C. NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135175
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 496-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:

Que **XIOMARA CECILIA PEÑALOZA MAGALLON**, vecino(a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1004, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1086-02, según plano aprobado Nº 202-07-9262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie total de 3339.21 M2, ubicada en la localidad de Guías Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Mona.
SUR: Camino de tierra.
ESTE: Quebrada La Mona, José Antonio Santana Jaén.

OESTE: Pascual Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

DEISIS R. SOTO
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135282
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUÍ
EDICTO
Nº 635-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **OCTAVIA LEDEZMA DE MORENO**, vecino(a) de Bajo Boquete, del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0045, según plano aprobado Nº 404-04-19895, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1245.10 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Trancas, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Anayansy Quiroz.
ESTE: Carretera.

OESTE: Gladys Sicilia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía del distrito de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-132022
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 682-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ROSA GONZALEZ DE GOMEZ**, vecino(a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-78-192, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0274, plano N° 404-05-19449, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6.038.18 M2, ubicada en la localidad de Jaramillo Arriba, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Enrique Vergara Samudio.
SUR: Abdiel Vejarano Q.
ESTE: Luis Enrique Vergara Samudio.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133520
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 711-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **WALDINA CASTILLO DE CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-32-42, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0075-04, plano N° 407-03-19403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 864.41 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Olga González Saldaña, Eneida Castillo T.
SUR: Iglesia de Dios.
ESTE: Callejón.
OESTE: Calle.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-134681
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 712-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ERIC ANTONIO URETA SANCHEZ**, vecino(a) del corregimiento de Carrasquilla, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-324-572, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0077-

05, plano N° 405-09-19864, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3268.85 M2, ubicada en la localidad de Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Edisa Sánchez.
SUR: Rubén Darío Espinosa y José De los Santos Espinosa.
ESTE: Edisa Sánchez.

OESTE: Carretera Santa Rosa a Camarón Arriba.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-134676
Unica publicación